



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: RESOLUCION.EX-2021-02736474- -GDEBA-DSYSTMTGP

VISTO el EX-2021-02736474- -GDEBA-DSYSTMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y 74/20, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 9 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0451-003736 labrada el 15 de marzo de 2021, a **VEZZATO S A** (CUIT N° 33-52283790-9), en el establecimiento sito en Avenida Mosconi N° 4179 Planta alta oficina administrativa de la localidad de Quilmes Oeste, partido de Quilmes, con igual domicilio constituido (conforme el artículo 88 bis del Decreto Reglamentario Provincial N° 6409/84), y con domicilio fiscal en Avenida Mosconi N° 4179 de la localidad de Quilmes Oeste; ramo: construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales; por violación al artículo 8° Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415; a los artículos 9° inciso "k", 5° inciso "f" de la Ley Nacional N° 19.587; al artículo 2 de la Resolución Nacional SRT N° 299/11; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557 y a los artículos 208 al 210 y 213 del Decreto Nacional N° 351/79;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, puntos que fueran previamente intimados por acta de inspección MT 0447-003750 de orden 6;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 8 de abril de 2021 según cédula obrante en orden 16, la parte infraccionada se presenta en orden 17 y 18 y efectúa descargo en legal tiempo y forma conforme artículo 57 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que la parte sumariada en oportunidad de efectuar su descargo acompaña documentación en copia simple consistente en constancia de entrega de EPP, constancia de afiliación a la ART e investigación del accidente del operario Ortigoza Orue Mario Cesar orden 17 y 18: IF-2021-09422087-GDEBA-DLRTYEQMTGP y IF-2021-09422171-GDEBA-DLRTYEQMTGP;

Que respecto de la documentación presentada en copia simple, cabe destacar que no corresponde su merituación en tanto no cumple con lo prescripto por el artículo 36 del Decreto Ley Provincial N° 7647/70, que en su parte pertinente dispone: "Los documentos que se acompañen a los escritos y aquellos cuya agregación

se solicite a título de prueba, podrán presentarse en su original o en testimonios expedidos por oficial público o autoridad competente";

Que en el mismo sentido, los Tribunales Laborales han dispuesto "...no puede atribuirse el carácter de prueba documental a las fotocopias simples ... ni tampoco darse crédito a sus afirmaciones, contrariando la expresa normativa del artículo 54 Ley Provincial N° 10.149..." (Trib Trabajo N° 1 San Isidro "Subsecretaría de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires c/ Molinos Río de la Plata S.A. s/Recurso de Apelación);

Que el punto 6) del acta de infracción se labra por no presentar constancias de entrega de epp según el artículo 2° de la Resolución Nacional SRT N° 299/11 de Ortigoza Orue Mario Cesar, afectando a un (1) trabajador, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 19) del acta de infracción se labra por no presenta constancia de afiliación a la ART de todo el personal conforme el artículo 8° Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415 y el artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557 de Ortigoza Orue Mario Cesar, aviso de obra y programa de seguridad vigente y aprobado por ART, afectando a un (1) trabajador, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 23) del acta de infracción se labra por no presenta constancias de capacitaciones al personal, según el artículo 9° inciso "k" de la Ley Nacional N° 19.587 y los artículos 208 al 210 y 213 del Decreto Nacional N° 351/79 de Ortigoza Orue Mario Cesar, no correspondiendo meritarse el punto en examen en la presente resolución atento la falta de descripción por parte de la inspectora actuante de la materia sobre la que deben versar tales capacitaciones;

Que el punto 1) del acta de infracción se labra por no presentar investigación de accidente del operario CUIL: 20943217239, apellido y nombre: Ortigoza Orue Mario Cesar, roam mortal N° 31269/2020 según el artículo 5° inciso "f" de la Ley Nacional N° 19.587, afectando a un (1) trabajador, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley Provincial N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra parcial vigencia el acta de infracción MT 0451-003736 , la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que ocupa un personal de un (1) trabajador;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **VEZZATO S.A** una multa de **PESOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS (\$ 26.942-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por Ley N° 12.415) por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción a: al artículo 8º Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415; a los artículos 9º inciso "k", 5º inciso "f" de la Ley Nacional N° 19.587; al artículo 2 de la Resolución Nacional SRT N° 299/11; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557 y a los artículos 208 al 210 y 213 del Decreto Nacional N° 351/79.

ARTÍCULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415 en su caso.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Quilmes. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

